



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Octubre de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 86 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA GENERAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, LO ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....

2

PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL APROBADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESION DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, LO ANTERIOR PARA SU APROBACION EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL LICENCIADO CERTIFICADO **ARTURO LATABÁN LÓPEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 1, 2 FRACCIÓN I, XXII, 78, 90 FRACCIONES XI y XII, 91 Y 185 FRACCIÓN VII DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO; Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN IV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-

TADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 204 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y 11 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, FUI NOMBRADO AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, POR LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

SEGUNDO. - QUE EL ARTICULO 2 FRACCIONES I, IV Y XXII DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTABLECEN QUE PARA EFECTO DE DICHA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

"... I.- AUDITORIA GENERAL: LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO;

... IV.- COMISION DE VIGILANCIA: LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO;

... XXII.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL..."

TERCERO. - QUE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL AUDITOR GENERAL, ELABORAR Y SOMETER A LA RATIFICACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL, Y REMITIRLO PARA SU PUBLICACION EN EL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU FRACCION XII SE LE FACULTA PARA EMITIR LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA GENERAL.

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 185 FRACCION VII DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO; ESTABLECE QUE EN MATERIA DE COORDINACION CON LA AUDITORIA GENERAL, LA COMISION DE VIGILANCIA TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

"...VII.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORIA GENERAL..."

QUINTO.- QUE EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ESTABLECE QUE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR LA REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO DE TRES MESES CONTADAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEY.

SEXTO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EMITIO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA QUE PREVIA APROBACION Y RATIFICACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, SE PROCEDIERA A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MISMO QUE FUE

PRESENTADO ANTE DICHA COMISION, EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

SEPTIMO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EMITIDO EN ALCANCE AL SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE MODIFICO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO PRESENTADO PARA SU APROBACION ANTE LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MISMO QUE QUEDO DEBIDAMENTE APROBADO POR DICHA COMISION, EN SESION DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LO QUE FUE COMUNICADO POR LA DIPUTADA LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA BERMEO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE FECHA HCEG/GGMB/130/2012, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO AGE/0863/2012, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y DIRIGIDO AL LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SOLICITO TUVIERA A BIEN ORDENAR LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, MISMO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PUBLICACION.

NOVENO.- TOMANDO EN CUENTA, QUE

LA EVOLUCIÓN PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA EN NUESTRO ESTADO, EXIGE EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN, PARA DOTAR A LOS ORGANOS ENCARGADOS DE EJERCER ESA FUNCION, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO CON EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA, LA REVISION Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS GOBERNANTES, ES INCUESTIONABLE, QUE RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, AL QUE DEBERA SUJETARSE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION AUXILIAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN SU FUNCION DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO PRIMORDIAL DE FORTALECER LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO (**AGE**), PARA EJERCER DE FORMA CORRECTA SU TAREA DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS ENTES FISCALIZABLES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASI COMO PARA EN SU CASO, FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN A LAS REFERIDAS ENTIDADES, CUANDO INCURRAN EN IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS.

EN ESE SENTIDO, SIENDO ANTE TODO, LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, UN ORGANO TECNICO AUXILIAR DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SE ENCARGA DE ESTABLECER LOS MECANISMOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FUNCION DE FISCALIZACIÓN, ES NECESARIO REESTRUCTURAR Y COMPLEMENTAR EL MARCO LEGAL EN EL QUE CON LIBERTAD DE GESTIÓN Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA LLEVE A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN QUE LA LEY DE LA MATE-

RIA LE ATRIBUYE, ESPECIFICAMENTE RESPECTO DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS PODERES DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ACUERDA:

PRIMERO.- EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTICULO 90 DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DE DICHA LEY; SE ACUERDA REFORMAR EL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO**, APROBADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESION DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LO ANTERIOR PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**"REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AUDITORÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Í N D I C E

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA AUDITORIA GENERAL
DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DE LA AUDITORÍA**

GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA
GENERAL

TÍTULO III

**COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL AUDITOR
GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA DE LOS
AUDITORES ESPECIALES

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES GENERALES
DE LOS AUDITORES ESPECIALES

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LOS AUDITORES ESPECIALES
DEL SECTOR AYUNTAMIENTOS, DEL
SECTOR GOBIERNO, Y DE
ORGANISMOS PUBLICOS
DESCENTRALIZADOS
Y ORGANOS AUTONOMOS

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL
AUDITOR ESPECIAL
DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TÍTULO IV

**ÓRGANOS AUXILIARES DEL AUDITOR
GENERAL**

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO
DE CONTROL

TÍTULO V

**ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS
AUDITORIAS ESPECIALES**

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS
SUBDIRECCIONES

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES
DE AUDITORÍA

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR DE
EVALUACIÓN

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES

TÍTULO VI

**SUBDIRECCIONES Y AUXILIARES DEL
AUDITOR GENERAL**

TÍTULO VII

**SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS
DE LA AUDITORÍA GENERAL**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIII

**INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
DE LA AUDITORÍA GENERAL**

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
T R A N S I T O R I O S

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AUDITORIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría General del Estado Guerrero. Tiene por objeto regular las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables, en materia de integración, organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos, unidades administrativas y servidores públicos de la Auditoría General.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Auditor General: Al Titular de la Auditoría General del Estado;

II. Auditoría General: A la Auditoría General;

III. Comisión de Presupuesto: A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado;

IV. Comisión de Vigilancia: A la Comisión de Vigilancia y Eva-

luación de la Auditoría General del H. Congreso del Estado;

V. Entidades Fiscalizables: A las señaladas en el artículo 2 fracción VIII de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VI. Ley de Fiscalización: A la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VII. Ley de Responsabilidades: A la Ley número 564 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VIII. Ley de Transparencia: A la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

IX. Ley de Trabajo: A la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

X. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Auditoría General.

TÍTULO II

**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA AUDITORÍA GENERAL
DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DE LA AUDITORÍA
GENERAL**

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría General se integrará con:

I. Un Auditor General;

II. Cuatro Auditores Especiales;

III. Un Director de Asuntos Jurídicos;

IV. Un Director de Administra-

ción y Finanzas, y

V. Los demás órganos auxiliares y servidores públicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Auditoría General se compone por las siguientes Auditorías Especiales:

I. Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos;

II. Auditoría Especial del Sector Gobierno;

III. Auditoría Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos; y

IV. Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño.

Al frente de cada una habrá un Auditor Especial, con las competencias establecidas por la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento, cuya adscripción se determinará mediante oficio signado por el Auditor General.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría General se organizará en las Unidades Administrativas siguientes:

I. Oficina del Auditor General

I. Órgano de Control.

II. Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos.

I. Dirección de Auditoría Financiera;

II. Dirección de Auditoría de Obra Pública;

III. Dirección de Solventación;

IV. Subdirección de Auditoría Financiera;

V. Subdirección de Auditoría a Recursos Federalizados;

VI. Subdirección de Auditoría de Obra Pública;

VII. Subdirección de Solventación;

VIII. Subdirección de informática y tecnologías de la información;

IX. Jefes de Departamento;

X. Supervisores; y

XI. Auditores.

III. Auditoría Especial del Sector Gobierno.

I. Dirección de Auditoría Financiera;

II. Dirección de Auditoría de Obra Pública;

III. Dirección de Solventación;

IV. Subdirección de Auditoría Financiera;

V. Subdirección de Auditoría a Recursos Federalizados;

VI. Subdirección de Auditoría de Obra Pública;

VII. Subdirección de Solventación;

VIII. Subdirección de informática y tecnologías de la información;

IX. Jefes de Departamento;

X. Supervisores; y

XI. Auditores.

IV. Auditoría Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos.

I. Dirección de Auditoría Financiera;

II. Dirección de Auditoría de Obra Pública;

III. Dirección de Solventación;

IV. Subdirección de Auditoría Financiera;

V. Subdirección de Auditoría a Recursos Federalizados;

VI. Subdirección de Auditoría de Obra Pública;

VII. Subdirección de Solventación;

VIII. Subdirección de informática y tecnologías de la información;

IX. Jefes de Departamento;

X. Supervisores; y

XI. Auditores.

V. Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño.

I. Dirección de auditoría de Evaluación al desempeño a poderes del estado, organismos para estatales y autónomos;

II. Dirección de Normatividad y Control de Calidad;

III. Dirección auditoría de evaluación al desempeño a municipios;

IV. Subdirección de informática y tecnologías de la información;

V. Subdirección de Evaluación al Desempeño;

VI. Subdirección de Control de Calidad a entidades fiscalizables;

VII. Jefes de departamento;

VIII. Supervisores; y

IX. Auditores.

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos.

I. Subdirección de lo Contencioso Administrativo;

II. Subdirección de Asuntos Jurídicos;

III. Subdirección Jurídica Resarcitoria; y

IV. Departamento de Notificaciones.

VII. Dirección de Administración y Finanzas.

I. Subdirección de Administración;

II. Subdirector de Recursos Financieros; y

III. Subdirector de Recursos Humanos.

El Auditor General contará además con el apoyo de las siguientes unidades administrativas: Coordinación General Técnica, Coordinación de Asesores, Coordinación de Planeación Estratégica, Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la Coordinación del Servicio Civil de Carrera y la Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico, las cuales realizarán las funciones que se señalen en el correspondiente Manual de Organización.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores que cuenten con nombramiento de base y que sean promovidos a un puesto de confianza, deberán solicitar licencia al nombramiento de base en

términos de la Ley de Trabajo, por el tiempo en que permanezca en el puesto de confianza.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos de la Auditoría General deberán observar el Código de Ética que al efecto expida el Auditor General.

ARTÍCULO 8.- La Auditoría General conducirá sus actividades en forma planificada y conforme a las políticas que para el logro de los objetivos institucionales establezca el Auditor General, con la supervisión de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 9.- La Auditoría General tendrá los siguientes comités:

I. Comité de Administración del Fondo de Afianzamiento para los Servidores Públicos;

II. Comité de Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización;

III. Comité de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales;

IV. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y

V. Los demás que estime convenientes para la adecuada coordinación y desarrollo de sus actividades.

Los comités a que se refieren la fracciones II y IV sesionarán de manera excepcional cuando sea necesario para la atención de los asuntos de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Administración del Fondo de Afianzamiento para los Servidores Públicos se integrará por: el Auditor General, quien lo presidirá; los Auditores Especiales; el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Administración y Finanzas de la Auditoría General. Éste último fungirá como Secretario Técnico.

Por mayoría de votos de sus integrantes, expedirá su reglamento y los acuerdos que estimen convenientes para la correcta administración y destino del patrimonio del Fondo, así como los lineamientos, criterios y montos para el otorgamiento de garantías de los servidores públicos de las entidades fiscalizables.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Auditor General, para tratar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 11.- El Comité de Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización se integrará por el Auditor General; los Auditores Especiales; el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Administración y Finanzas. Todos ellos con derecho a voz y voto. También participarán con derecho a voz pero sin voto, el Coordinador General Técnico, y el Titular del Órgano de Control de la Auditoría General. Este Comité lo

presidirá el Auditor General y fungirá como Secretario Técnico el Director de Asuntos Jurídicos.

Por mayoría de votos de sus integrantes, expedirá su reglamento y los acuerdos, lineamientos y criterios que estimen convenientes para la correcta administración y destino del patrimonio del Fondo.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada mes o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Auditor General, para tratar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 12. El Comité de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales se integrará por: el Auditor General, los Auditores Especiales; el Director de Asuntos Jurídicos, y el Director de Administración y Finanzas. Todos ellos con derecho a voz y voto. También participarán con derecho a voz pero sin voto, el Coordinador General Técnico; el Titular de la Unidad de Planeación Estratégica; el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, y el Titular del Órgano de Control. Este Comité lo presidirá el Auditor General y fungirá como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Planeación Estratégica.

Por mayoría de votos de sus integrantes, expedirá su reglamento y los acuerdos, lineamientos y crite-

rios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

El Comité sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Auditor General, para tratar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 13.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se integrará por: el Auditor General; los Auditores Especiales; el Director de Asuntos Jurídicos, y el Director de Administración y Finanzas. Todos ellos con derecho a voz y voto. También participarán con derecho a voz pero sin voto, el Coordinador General Técnico; el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, y el Titular del Órgano de Control. Este Comité lo presidirá el Auditor General y fungirá como Secretario Técnico el Director de Administración y Finanzas.

Por mayoría de votos de sus integrantes, expedirá su reglamento y los acuerdos, lineamientos y criterios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Auditor General, para tratar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

TÍTULO III

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DEL AUDITOR GENERAL

ARTÍCULO 14.- El Auditor General tiene las atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley de Fiscalización. Para el adecuado ejercicio de las mismas y la optimización del trabajo, podrá ejercer sus facultades de manera directa o delegarlas en los servidores públicos de la Auditoría General, previa emisión del acuerdo respectivo, excepto las que la propia Ley de Fiscalización y el presente Reglamento le confieran de forma indelegable.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones indelegables del Auditor General las siguientes:

I. Presentar el Proyecto de Presupuesto Anual y el Programa Operativo Anual de la Auditoría General;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría General, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento y demás dispo-

siciones legales aplicables en la materia;

III. Ejecutar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría General;

IV. Autorizar las nóminas y movimientos del personal de la Auditoría General;

V. Verificar que se hayan otorgado las garantías por quienes administren o custodien fondos públicos, y fincar las sanciones administrativas que correspondan por su incumplimiento;

VI. Elaborar y someter a la ratificación de la Comisión de Vigilancia, el Reglamento Interior de la Auditoría General, en términos del artículo 185 fracción VII de la Ley de Fiscalización, y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

VII. Expedir los reglamentos y manuales de organización y de procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Auditoría General;

VIII. Proponer a la Comisión de Vigilancia para su aprobación, el nombramiento de los Directores de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas de la Auditoría General, y removerlos en los términos señalados por la Ley de Fiscalización;

IX. Realizar los nombramientos y remociones de los demás servidores públicos de la Auditoría General, con excepción de los que pertenezcan al Servicio Civil de Carrera;

X. Entregar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el último día del mes de febrero, la Cuenta Pública del pre-

supuesto ejercido por la Auditoría General, correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior;

XI. Remitir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, en la segunda quincena posterior al cierre de cada semestre de cada año, un Informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones vinculantes, las acciones promovidas y el grado de acatamiento de las entidades fiscalizables;

XII. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del Gasto Público, que deberán observar las entidades fiscalizables;

XIII. Solicitar a las entidades fiscalizables la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de fiscalización superior;

XIV. Ordenar la práctica de Auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación de los Informes Financieros semestrales y la fiscalización de la Cuenta Pública;

XV. Formular y entregar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas en la segunda quincena del mes de septiembre del año siguiente al que se revise;

XVI. Fincar directamente a los responsables, según sea el caso, las indemnizaciones, multas y sanciones por las responsabilidades en que incurran, determinadas con motivo

de la fiscalización de las cuentas públicas;

XVII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración para el cumplimiento de sus objetivos con autoridades federales, estatales, municipales, con organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, y con el sector privado;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Auditoría General;

XIX. Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de ejecución para el cobro de las multas y sanciones administrativas y resarcitorias que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización;

XX. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;

XXI. Presentar, en su caso, denuncias o querrelas penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos o de particulares, relacionadas con daños o perjuicios ocasionados al patrimonio de la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios;

XXII. Formular denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades;

XXIII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de Fiscalización;

XXIV. Imponer las sanciones administrativas al personal de la Auditoría General, por faltas a la

Ley de Fiscalización, al presente Reglamento, a la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

XXV. Remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, durante la última semana del mes de marzo, un Informe en el que se señalen las entidades fiscalizables que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su Cuenta Pública; y

XXVI. Presidir los comités internos de la Auditoría General y proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento;

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LOS AUDITORES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- El Auditor Especial del Sector Ayuntamientos, será competente para fiscalizar los informes semestrales y las cuentas públicas de los ayuntamientos y de las demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 17.- El Auditor Especial del Sector Gobierno, será competente para fiscalizar los informes semestrales y las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de las demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos de las entidades fiscalizables a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Auditor Espe-

cial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, será competente para fiscalizar los informes semestrales y las cuentas públicas de los órganos constitucional o legalmente autónomos, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, fideicomisos públicos, estatales, municipales y de las demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos de las entidades fiscalizables a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19.- El Auditor Especial de Evaluación del Desempeño, será competente para evaluar la gestión y desempeño de las entidades fiscalizables a que se refiere el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Fiscalización.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones generales de los Auditores Especiales, además de las previstas en el artículo 95 de la Ley de Fiscalización, las siguientes:

I. Planear y programar las actividades correspondientes del área a su cargo para la integración del Programa Operativo Anual y someterlo a la autorización del Auditor General;

II. Realizar la Planeación, conforme a los programas aprobados por el Auditor General, de las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas;

III. Elaborar; los análisis y documentos temáticos que sirvan de insumo para la preparación de los informes de resultados;

IV. Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

V. Participar en forma directa, o a través del personal a su cargo, en los comités que le solicite el Auditor General para el funcionamiento y fortalecimiento de la Auditoría General;

VI. Designar al personal que participará en el procedimiento de recepción de los informes semestrales y las cuentas públicas de las entidades fiscalizables de conformidad con el área de su competencia;

VII. Recibir y revisar los oficios de respuesta formulados por las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas practicadas por la Auditoría General;

VIII. Elaborar los lineamientos, normas y circulares que deben cumplir las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones y recomendaciones, y someterlas a la aprobación del Auditor General;

IX. Revisar la solventación de los pliegos preventivos, de observaciones y recomendaciones vinculantes formuladas a las entidades fiscalizables con motivo de las revisiones que practique la Auditoría General;

X. Someter a la consideración del Auditor General, el Informe del

Índice de Eficiencia de Solventación de los pliegos preventivos, de observaciones y de recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización de los informes semestrales y cuentas públicas de las entidades fiscalizables;

XI. Dar seguimiento a la atención y solventación de las observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas, derivadas de las revisiones, auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría General, a las entidades fiscalizables;

XII. Atender y asesorar a los servidores públicos y a quienes hayan dejado de serlo, acreditados para solventar las observaciones determinadas por la Auditoría General, y coordinarse para ese efecto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuando sea necesaria su intervención;

XIII. Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y someter al acuerdo del Auditor General lo conducente;

XIV. Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes semestrales, cuentas públicas y resultados de auditorías, y elaborar los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;

XV. Formular los Pliegos de Cargos, en el plazo determinado por la normatividad interna, y turnarlos, previo acuerdo y autorización

del Auditor General, a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la documentación e información necesaria para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;

XVI. Preparar y someter a consideración del Auditor General el Informe mensual de las observaciones financieras; de evaluación de programas y de obra pública y servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías externas subsistentes de las entidades fiscalizables;

XVII. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas, la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por la Auditoría General;

XVIII. Llevar a cabo las actividades relacionadas con la Información de la fiscalización de los fondos federales asignados al Estado y los Municipios conforme al programa solicitado por la Auditoría Superior de la Federación;

XIX. Coordinar la elaboración de los programas específicos de la materia propuestos por el Auditor General;

XX. Presentar al Auditor General, para su acuerdo, los Informes de auditoría derivados de la fiscalización de los recursos federales;

XXI. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas, e informar a la Auditoría Superior de la Federación, previa auto-

rización del Auditor General;

XXII. Someter a la consideración del Auditor General, las propuestas que deban presentarse al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIII. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;

XXIV. Presentar al Auditor General para su acuerdo, los asuntos cuyo trámite se encuentren en el ámbito de su competencia;

XXV. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine el Auditor General;

XXVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos del PROFIS e informar sus resultados al Auditor General;

XXVII. Proponer los nombramientos y remociones de los servidores públicos de la Auditoría Especial, con excepción de los que pertenezcan al Servicio Civil de Carrera; y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o le asigne el Auditor General.

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS AUDITORES ESPECIALES DEL SECTOR AYUNTAMIENTOS, DEL SECTOR GOBIERNO, Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS

**DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS
AUTÓNOMOS**

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones específicas de los Auditores Especiales del Sector Ayuntamientos, del Sector Gobierno, y de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

I. Ejecutar y controlar los programas específicos para el adecuado desempeño de las funciones que sean de su competencia;

II. Acordar con el Auditor General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

III. Emitir requerimientos por sí mismos, o por acuerdo del Auditor General, para que las entidades fiscalizables proporcionen la documentación o información necesaria para cumplir con las atribuciones relativas a su ámbito de competencia;

IV. Formular los estudios, opiniones, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor General;

V. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría General;

VI. Integrar y remitir en la forma que determine el Auditor General, el Informe Anual de Resultados, en lo relativo al ámbito de su competencia;

VII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor General, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

VIII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;

IX. Proporcionar la información que les requiera el Auditor General para elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría General, así como el Informe de los avances del Programa Operativo Anual en lo relativo al ámbito de su competencia y de las áreas de su adscripción;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover ante el Auditor General la imposición de las sanciones procedentes;

XI. Proponer los programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas a su cargo;

XII. Proponer al Auditor General, para su valoración y autorización, los nombramientos y remociones del personal de las áreas a su cargo, en los términos que determine el presente reglamento, con excepción de los que pertenezcan al Servicio Civil de Carrera;

XIII. Someter a la consideración y autorización del Auditor General los pliegos preventivos y de recomendaciones vinculantes derivados de la fiscalización, las audi-

torías, visitas e inspecciones que practiquen las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Turnar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los pliegos preventivos y de recomendaciones vinculantes para su notificación legal a las entidades fiscalizables, servidores públicos, ex servidores públicos y particulares;

XV. Concertar la coordinación entre Auditorías Especiales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor General.

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL AUDITOR ESPECIAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones específicas del Auditor Especial de Evaluación del Desempeño, además de las previstas por la Ley de Fiscalización y por las fracciones I a XII del artículo anterior, las siguientes:

I. Someter a la consideración y autorización del Auditor General los pliegos de recomendaciones vinculantes a las entidades fiscalizables que se deriven de la evaluación, auditorías y visitas que practiquen las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Turnar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los pliegos de recomendaciones vinculantes para su notificación legal a los servi-

dores públicos de las entidades fiscalizables;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Auditoría General hasta su total satisfacción por las entidades fiscalizables;

IV. Concertar la coordinación entre Auditorías Especiales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor General.

CAPÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las previstas en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización, las siguientes:

I. Representar jurídicamente a la Auditoría General ante los tribunales y ejercer las acciones inherentes dentro de los procedimientos jurisdiccionales de cualquier índole, que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría General o en aquellos procedimientos en que sea requerida su intervención;

II. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás unidades administrativas, las entidades fiscalizables y los que le sean encomendados por el Auditor General;

III. Realizar los estudios, proyectos e investigaciones que requieran el adecuado desempeño de sus atribuciones;

IV. Formular los lineamientos jurídicos sobre los procedimientos de fiscalización y competencia de la Auditoría General, y someterlos a consideración del Auditor General;

V. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría General, así como coordinar su difusión;

VI. Someter a la consideración del Auditor General los proyectos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas;

VII. Elaborar las denuncias y querrelas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Auditoría General; someterlas a la consideración del Auditor General y asistirlo en la presentación, seguimiento y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales indagatorios y judiciales en los que participe;

VIII. Admitir y substanciar los recursos previstos en la Ley de Fiscalización, hasta ponerlos en estado de resolución;

IX. Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de los medios de apremio, impuestos por la Auditoría General y, en su caso, proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización de dicho registro;

X. Compilar y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuer-

dos y demás disposiciones legales en materia de fiscalización superior, para establecer el banco de datos respectivo;

XI. Elaborar los proyectos de acuerdos para la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de las normas, reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas, así como todas aquellas disposiciones que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a las entidades fiscalizables, y someterlos a la aprobación del Auditor General;

XII. Opinar sobre la procedencia legal de los convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación suscritos por la Auditoría General;

XIII. Notificar los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita la Auditoría General y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;

XIV. Llevar el control de la Oficialía de Partes;

XV. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Auditor General, los estudios, proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas competencia de la Auditoría General;

XVI. Revisar la fundamentación legal de la documentación necesaria para la práctica de visitas, inspecciones, auditorías y revisiones que le requieran las unidades administrativas, para la autorización del Auditor General;

XVII. Asesorar al Órgano de Control sobre las quejas y denuncias que presenten los particulares u otras autoridades, en contra

de servidores públicos sujetos a fiscalización, o de quienes hayan dejado de serlo, en el ámbito de su competencia y, en su caso, acordar lo conducente;

XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y difusión de los manuales de organización, procedimientos y lineamientos jurídicos administrativos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Auditoría General, así como las entidades fiscalizables y auditores externos;

XIX. Elaborar las actas de aceptación o rechazo de los informes financieros semestrales y las cuentas públicas, previo acuerdo que emita el Auditor General;

XX. Elaborar y presentar ante el Órgano de Control las denuncias en contra de los servidores públicos de la Auditoría General, previo acuerdo del Auditor General;

XXI. Apoyar a los Auditores Especiales en la elaboración de denuncias en contra de las entidades fiscalizables que no cumplan con presentar dentro de los plazos de ley, los informes semestrales y su Cuenta Pública, para su presentación ante el Órgano de Control; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Dirección de Administra-

ción y Finanzas, además de las previstas por el artículo 97 de la Ley de Fiscalización, las siguientes:

I. Cuantificar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Auditoría General, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, y con las políticas y normas que emita la Auditoría General;

II. Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría General, así como controlar el ejercicio presupuestal;

III. Tramitar los movimientos del personal de la Auditoría General y los casos de terminación de las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Concertar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que soliciten las áreas de la Auditoría General;

V. Someter a la consideración del Auditor General los Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos de la Auditoría General;

VI. Recibir el Programa Anual de Trabajo de las diferentes Unidades Administrativas de la Auditoría General, con el objeto de integrar el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual respectivo para someterlos a consideración del Auditor General;

VII. Proponer y tramitar ante el Auditor General, las modifica-

ciones que se requieran a la estructura orgánica autorizada de la Auditoría General;

VIII. Conducir con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de los servidores públicos de la Auditoría General, y en su caso, proveer a la autoridad competente de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones jurídicas laborales correspondientes;

IX. Elaborar el Informe Financiero semestral y la Cuenta Pública de la Auditoría General, para su entrega al Honorable Congreso del Estado.

X. Coordinar y controlar el Programa Interno de Protección Civil;

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;

XII. Reglamentar el acceso y el uso de las instalaciones de la Auditoría General;

XIII. Proponer al Auditor General las Políticas de Gasto de la Auditoría General; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor General.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS AUXILIARES DEL
AUDITOR GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO
DE CONTROL**

ARTÍCULO 25.- El Órgano de Control, es una Unidad Adminis-

trativa dependiente del Auditor General. Para el ejercicio de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos Disciplinarios derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría General y las entidades fiscalizables;

II. Suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias, así como las comparecencias que hagan los denunciantes y presuntos responsables en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

III. Elaborar y revisar los proyectos de resolución y proponer, en su caso, la imposición de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización;

IV. Determinar, previo acuerdo del Auditor General, la suspensión temporal de los presuntos responsables, de sus cargos, empleos o comisiones, si de las constancias se desprenden elementos que hagan necesaria esta medida, y si así conviene para el desahogo de las investigaciones, en los términos establecidos por la Ley;

V. Mantener actualizados los expedientes administrativos disciplinarios a efecto de evitar el rezago en los trámites señalados en la Ley de fiscalización;

VI. Contestar y hacer la defensa jurídica en los juicios de amparo, demandas de nulidad o cualquier medio de defensa que se interponga en contra de las resoluciones definitivas, interlocuto-

rias, acuerdos, imposición de sanciones o medidas de apremio, y en general cualquier acto de autoridad emitido dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramiten ante el Órgano de Control;

VII. Desarrollar y substanciar en todas y cada una de las etapas el Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Fiscalización, previo acuerdo del Auditor General;

VIII. Dictar los acuerdos que recaigan en las promociones de los interesados;

IX. Dictar los acuerdos que de oficio o en ejercicio de la facultad de investigación le permite la Ley de Fiscalización;

X. Dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las sanciones impuestas en la resolución definitiva, así como aquél donde se declare ejecutoriada la resolución en términos de la Ley de Fiscalización;

XI. Dar el trámite correspondiente a los recursos de reconsideración que se hagan valer en contra de las resoluciones definitivas que se hayan emitido;

XII. Verificar la aplicación y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera en la Auditoría General;

XIII. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Auditoría General. La procedencia del inicio del proceso de auditoría a dichas quejas deberá ser dictaminada por la Comisión de Vigilancia para que determine lo conducente.

XIV. Intervenir en la elaboración de las actas o constancias administrativas en las que se describan los hechos o acontecimientos presuntamente irregulares e imputables a los servidores públicos de la Auditoría General, para los efectos legales procedentes;

XV. Sustanciar los procedimientos administrativos de investigación, así como elaborar y formalizar las resoluciones que contendrán la determinación y fincamiento de las responsabilidades y aplicación de las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Auditoría General;

XVI. Sustanciar los procedimientos administrativos por incumplimiento a la Ley de Fiscalización, al presente reglamento y demás disposiciones legales y normatividad aplicable, en contra de servidores públicos de las entidades fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo y, en su caso, habilitar al personal que intervenga en las actuaciones respectivas y acordar lo conducente, así como elaborar el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Auditor General; y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor General.

TÍTULO V ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus funciones, los Directores adscritos a la Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos, Auditoría Especial del Sector Gobierno y Auditoría Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, contarán con las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las necesidades de capacitación del personal a su cargo a fin de elevar el nivel técnico y profesional del mismo;

II. Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo conforme a las políticas y procedimientos que establezca la Auditoría General;

III. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas del sistema de gestión de calidad de la Auditoría General y demás ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Planear, coordinar y supervisar las auditorías o revisiones asignadas al personal a su cargo, conforme al programa anual de auditorías;

V. Proporcionar la información, documentación, datos, informes, asesorías y cooperación técnica que requieran otras áreas;

VI. Coordinar y supervisar la práctica de visitas y auditorías a las entidades fiscalizables, así como las inspecciones y demás investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Examinar y validar la adecuada integración de los expedientes de auditoría, verificando que contengan la evidencia suficiente para sustentar debidamente las observaciones;

VIII. Elaborar y acordar con el Auditor Especial de su adscripción, los proyectos de resultados de la fiscalización;

IX. Supervisar la elaboración y levantamiento de las actas circunstanciadas derivadas de las actuaciones realizadas durante la fiscalización;

X. Recabar de las entidades fiscalizables la información y documentación necesaria para la adecuada planeación del proceso de fiscalización;

XI. Requerir a las entidades fiscalizables, la información y documentación específica para el cumplimiento de la función de fiscalización;

XII. Analizar los informes de situación excepcional, según corresponda, que rindan las entidades fiscalizables sobre los casos específicos o situaciones denunciadas, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización;

XIII. Someter a consideración del Auditor Especial de su adscripción, los resultados del análisis de los informes de situación excepcional, y en su caso, las sanciones que proceda imponer o promover;

XIV. Informar al Auditor Especial de su adscripción, las irregularidades detectadas en las auditorías, visitas e inspecciones que pudieran constituir delitos, responsabilidades administrativas, resarcitorias, o que ameriten la intervención de la instancia de control competente o el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, acompañando en su caso, los elementos necesarios para el ejercicio de las acciones correspondientes;

XV. Elaborar y someter a consideración del Auditor Especial de su adscripción, los anteproyectos de Informes de Resultados del ámbito de su competencia; y

XVI. Las demás que les confieran el Reglamento, los Manuales de Organización y Procedimientos de la Auditoría General o le sean encomendadas por el Auditor Especial de su adscripción.

ARTÍCULO 27.- Para el ejercicio de sus funciones, los Directores de Auditoría de Obra adscritos a la Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos, Auditoría Especial del Sector Gobierno y Auditoría Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, contarán con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa anual de auditorías y ponerlo a consideración del Auditor Especial;

II. Proponer los criterios técnicos para las auditorías y su seguimiento, incluyendo procedimientos, compulsas, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;

III. Evaluar las necesidades de capacitación del personal a su cargo a fin de elevar el nivel técnico y profesional del mismo;

IV. Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo conforme a las políticas y procedimientos que establezca la Auditoría General;

V. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas del sistema de gestión de calidad de la Auditoría General y

demás ordenamientos aplicables en la materia;

VI. Disponer lo conducente para la integración, actualización y conservación de los archivos de trámite y concentración de su área, llevando a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Llevar a cabo las inspecciones de obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos y servicios contratados relacionados con las mismas, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se hayan aplicado legal y eficientemente en las entidades fiscalizables;

VIII. Proponer a los Auditores Especiales, los procedimientos y técnicas de auditoría para la verificación de la observancia de la Ley de la materia y de los planes y programas de desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales;

IX. Analizar los informes de situación excepcional y demás actuaciones relacionadas, y acordar con el Auditor Especial de su adscripción los resultados correspondientes, aportando, en su caso, los elementos necesarios para la imposición de las sanciones y el ejercicio de las acciones que procedan;

X. Recabar de las entidades fiscalizables la información y documentación necesaria para la adecuada planeación del proceso de fiscalización;

XI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Especial de su adscripción, los resultados de las revisiones practicadas y, en su caso, las observaciones prelimina-

res obtenidas;

XII. Poner al conocimiento del Auditor Especial de su adscripción, las conductas u omisiones que sean susceptibles de ser sancionadas con multa, acompañando, en su caso, los elementos necesarios para su determinación e imposición en términos de la Ley de Fiscalización y la Ley de Responsabilidades;

XIII. Elaborar y someter a consideración del Auditor Especial de su adscripción, los anteproyectos de Informes de Resultados del ámbito de su competencia; y

XIV. Las demás que le confiaran los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría General, o le sean encomendadas por el Auditor Especial de su adscripción.

ARTÍCULO 28.- Para el ejercicio de sus funciones, el Director de Evaluación al desempeño a poderes del estado, organismos paraestatales y autónomos, director de normatividad y control de calidad y el director de auditoria evaluación al desempeño a municipios, adscrito a la Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño, contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración del Auditor Especial de su adscripción;

II. Evaluar las necesidades de capacitación del personal a su cargo a fin de elevar el nivel técnico y profesional del mismo;

III. Proporcionar la información, documentación, datos, infor-

mes, asesorías y cooperación técnica que requieran otras áreas;

IV. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas del sistema de gestión de calidad de los entes fiscalizables y demás ordenamientos aplicables en la materia;

V. Planear, coordinar y supervisar las auditorías sobre el desempeño y demás revisiones asignadas al personal a su cargo, conforme al programa anual de auditorías;

VI. Coordinar y supervisar la práctica de visitas y auditorías a las entidades fiscalizables, así como las inspecciones y demás investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo del Auditor Especial de su adscripción;

VII. Examinar y validar la adecuada integración de los expedientes de las evaluaciones que se realicen, verificando que contengan la evidencia suficiente para sustentar debidamente los resultados;

VIII. Supervisar la elaboración y levantamiento de las actas circunstanciadas derivadas de las actuaciones realizadas durante las visitas e inspecciones que se realicen;

IX. Recabar de las entidades fiscalizables la información y documentación necesaria para la adecuada planeación del proceso de fiscalización;

X. Elaborar y someter a consideración del Auditor Especial de su adscripción, los anteproyectos de Informes de Resultados del ámbito de su competencia;

XI. Dar seguimiento a las recomendaciones vinculantes, deriva-

das de la evaluación del desempeño de las entidades fiscalizables;

XII. Informar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la investigación de actos u omisiones que impliquen infracciones o conductas ilícitas de los servidores públicos adscritos a las entidades fiscalizables, a efecto de que se impongan las sanciones que procedan; y

XIII. Las demás que le confiarán los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría General, o le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 29.- Para el ejercicio de sus funciones, los Subdirectores de las Auditorías Especiales, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la que estén adscritos, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

II. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesos

rías, o la cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría General;

IV. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en los Informes semestrales y las Cuentas Públicas, y en la formulación de los proyectos de informes de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Participar, conforme al manual de organización y de procedimientos de la Auditoría General, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de los Informes Financieros Semestrales y las Cuentas Públicas;

VI. Coordinar el desarrollo de las auditorías, sujetándose a la dirección de su superior jerárquico;

VII. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

VIII. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados y, en su caso, de los despachos y profesionales independientes habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;

IX. Detectar las necesidades de capacitación del personal de la subdirección y presentarlas a la consideración de su superior jerárquico;

X. Elaborar y proponer a su superior jerárquico y, en su caso,

suscribir los requerimientos de información y documentación necesarios para la planeación y ejecución de las auditorías;

XI. Requerir a las entidades fiscalizables, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la etapa de planeación y ejecución de las auditorías;

XII. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación, desarrollo de las auditorías y seguimiento para la atención de las acciones promovidas;

XIII. Obtener copia de los documentos originales que tenga a la vista, durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de los Informes Semestrales y las Cuentas Públicas.

XIV. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual deberá certificarse por la entidad fiscalizable cuando así se requiera;

XV. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que a través de los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mis-

mas, se garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;

XVI. Coordinar y revisar la elaboración de los proyectos de pliegos preventivos y de observaciones, y vigilar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;

XVII. Coordinar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XVIII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las observaciones, recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizables;

XIX. Participar en el seguimiento y conclusión de las recomendaciones vinculantes y acciones promovidas; y

XX. Realizar las demás funciones que les confieran los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes y las que deriven de las demás disposiciones jurídicas aplicables a las auditorías.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 30.- Para el ejercicio de sus funciones, los Supervisores de Auditoría de las Auditorías Especiales del Sector Ayuntamientos, Sector Gobierno y Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos, tendrán las si-

guientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades establecidas en el programa operativo del área a su cargo, con el fin de proponer, en su caso, las medidas correctivas a su superior jerárquico;

II. Definir de manera conjunta con sus superiores jerárquicos, los formatos y la estructura de los papeles de trabajo a utilizarse en su área, y realizar su evaluación con el fin de mejorarlos;

III. Coordinarse con sus superiores jerárquicos para definir los documentos que permitan realizar el seguimiento, control y evaluación de las actividades del proceso de fiscalización de los informes financieros semestrales y las cuentas públicas, a fin de tomar las medidas pertinentes;

IV. Coordinar y controlar los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales;

V. Dar seguimiento a las actividades y tiempos señalados en las cédulas de control del proceso de recepción, revisión y fiscalización de las cuentas anuales;

VI. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades fiscalizables en relación a la normatividad aplicable en la captación, custodia y administración de los recursos públicos;

VII. Proporcionar y promover asesoría técnica y capacitación al personal a su cargo, con el fin de mejorar la calidad de los trabajos de fiscalización;

VIII. Supervisar que la revisión de los inventarios de bienes

patrimoniales y los presupuestos de ingresos y de egresos, se realice de conformidad con los lineamientos correspondientes, verificar las cédulas correspondientes y turnarlas a su superior jerárquico;

IX. En coordinación con sus superiores jerárquicos, elaborar la propuesta para la asignación de las cargas de trabajo para cada Auditor;

X. Supervisar que el personal a su cargo cumpla en tiempo y forma con la aplicación de los procedimientos adecuados en las funciones que desempeñen, emitiendo en consecuencia las medidas que considere pertinentes;

XI. Constatar que los papeles de trabajo contengan la evidencia suficiente y competente para sustentar una opinión sobre la captación, custodia administración y aplicación de los recursos públicos;

XII. Revisar y validar los pliegos preventivos derivados del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y enviarlos al Jefe de Departamento para su validación;

XIII. Controlar el proceso de elaboración del proyecto de informe del resultado de la fiscalización y turnarlo al Jefe de Departamento para su revisión y autorización en su caso;

XIV. Participar en las visitas domiciliarias con carácter de auditoría con el fin de supervisar los trabajos en campo;

XV. Elaborar y presentar al Jefe de Departamento los informes, estudios y opiniones que le sean requeridos;

XVI. Administrar eficazmente los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo;

XVII. Evaluar y reportar al Jefe de Departamento, el desempeño del personal; y

XVIII. Las demás que le señalen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO CUARTO
ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES
DE LA AUDITORIA ESPECIAL DE
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 31.- Los supervisores de la Auditoría Especial Evaluación del Desempeño, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades reflejadas en el programa operativo del área a su cargo, con el fin de proponer, en su caso, las medidas correctivas a su superior jerárquico;

II. Definir de manera conjunta con sus superiores jerárquicos los formatos o la estructura de los papeles de trabajo a utilizar en su área, y realizar su evaluación con el fin de mejorarlos;

III. Coordinarse con sus superiores jerárquicos para definir los documentos que permitan realizar el seguimiento, control y evaluación de las actividades del proceso de fiscalización de los informes financieros semestrales y las cuentas públicas, a fin de tomar las medidas pertinentes;

IV. Coordinar y controlar los trabajos de evaluación del desempeño de los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales;

V. Dar seguimiento a las actividades y tiempos señalados en las cédulas de control del proceso de recepción, revisión y fiscaliza-

ción de las cuentas anuales;

VI. Proporcionar la asesoría técnica y capacitación a las entidades fiscalizables en relación a la normatividad aplicable en la captación, custodia y administración de los recursos públicos;

VII. Proporcionar y promover la asesoría técnica y capacitación al personal a su cargo, con el fin de mejorar la calidad de los trabajos de fiscalización.

VIII. Supervisar que la revisión de los inventarios de bienes patrimoniales y los presupuestos de ingresos y de egresos, se realice de conformidad con los lineamientos correspondientes, verificar las cédulas correspondientes y turnarlas a su superior jerárquico;

IX. En coordinación con sus superiores jerárquicos elaborar la propuesta para la asignación de las cargas de trabajo para cada Auditor;

X. Supervisar que el personal a su cargo cumpla en tiempo y forma con la aplicación de los procedimientos adecuados en las funciones que desempeñen, emitiendo en consecuencia las medidas que considere pertinentes;

XI. Constatar que los papeles de trabajo contengan la evidencia suficiente y competente para sustentar una opinión sobre la captación, custodia administración y aplicación de los recursos públicos;

XII. Revisar y validar los pliegos de recomendaciones vinculantes, derivados del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y enviarlos al Jefe de Departamento para su validación;

XIII. Controlar el proceso de elaboración del proyecto de infor-

me del resultado de la evaluación del desempeño, y turnarlo al Jefe de Departamento para su revisión y autorización en su caso;

XIV. Participar en las visitas domiciliarias con carácter de auditoría con el fin de supervisar los trabajos en campo;

XV. Elaborar y presentar al Jefe de Departamento los informes, estudios y opiniones que le sean requeridos;

XVI. Administrar eficazmente los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo;

XVII. Evaluar y reportar al Jefe de Departamento, el desempeño del personal; y

XVIII. Las demás que le señalen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES

ARTÍCULO 32.- Los Auditores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, al Código de Ética, a los manuales de organización y de procedimientos y demás criterios emitidos por la Auditoría General;

II. Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;

III. Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;

IV. Realizar compulsas de la documentación comprobatoria relativa a las obras, bienes o servicios relacionados con los terceros que hubieren contratado con las entidades fiscalizables, dentro de las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados;

V. Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las Auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;

VI. Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como las cédulas de observaciones para integrar los expedientes;

VII. Elaborar el Informe Final de los actos de fiscalización en que participen;

VIII. Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento; y

IX. Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades y las que deriven de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO VI

SUBDIRECCIONES Y AUXILIARES DEL AUDITOR GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de las subdirecciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración y Fi-

nanzas, y de los auxiliares del Auditor General:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías, y la cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría General;

IV. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su atención;

V. Formular y proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, o que les correspondan por suplencia;

VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones jurí-

dicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la Unidad Administrativa a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción, con excepción de los que pertenezcan al Servicio Civil de Carrera;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa;

XII. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

XIII. Proponer al superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;

XIV. Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas, y mantener informado a su superior jerárquico sobre su desarrollo; y

XV. Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida la Auditoría General y demás disposiciones legales aplicables o les asigne directamente el Auditor General.

TÍTULO VII

SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Las ausencias temporales del Auditor General que no excedan de quince días hábiles serán suplidas por los Auditores Especiales en el orden siguiente:

I. El Auditor Especial del Sector Gobierno;

II. El Auditor Especial del Sector Ayuntamientos;

III. El Auditor Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos; y

IV. El Auditor Especial de Evaluación del Desempeño.

Si exceden del término de quince días, la Comisión de Gobierno del Congreso deberá aprobar la permanencia del Auditor Especial en funciones.

ARTÍCULO 35.- En caso de ausencia definitiva del Auditor General y, en tanto se designa un nuevo titular conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización, la titularidad de la Auditoría General recaerá en un encargado de despacho, en el orden de prelación establecido en el artículo anterior.

Si la ausencia definitiva se produce en los recesos del Congreso del Estado, corresponderá a la Comisión Permanente determinar al Auditor Especial que quedará como encargado del despacho de la Auditoría, hasta que se produzca el nuevo nombramiento del Auditor.

ARTÍCULO 36.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales serán suplidas en la prelación siguiente:

I.- De los Auditores Especiales del Sector Gobierno, del Sector Ayuntamientos y del de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos:

a) El Director de Auditoría Financiera;

b) El Director de Solventación; y

c) El Director Auditoría de Obra Pública.

II.- Del Auditor Especial de Evaluación del Desempeño:

a) Director de Auditoría de Evaluación al Desempeño a Poderes del Estado, Organismos Paraestatales y Autónomos;

b) Director de Normatividad y Control de Calidad; y

c) Director de Auditoría de Evaluación al Desempeño a Municipios.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Constituyen infracciones de los servidores públicos de la Auditoría General, además de las establecidas en la Ley de Fiscalización, las siguientes:

I. Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el ar-

título 103 de la Ley de Fiscalización;

II. Dejar de dar exacto cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;

III. No devolver en tiempo y forma la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizables;

IV. Dejar de promover el fincamiento de responsabilidades a los titulares, servidores, ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, auditores externos, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral con motivo de la fiscalización de los informes semestrales y las cuentas públicas;

V. Abstenerse injustificadamente de sancionar a los infractores de la Ley de Fiscalización;

VI. No denunciar ante su superior jerárquico los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección;

VII. Inhibir por sí, o por interpósita persona, que cualquier ciudadano pueda presentar quejas y denuncias con motivo de presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización; y

VIII. Incurrir en la comisión de cualquier falta prevista en la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiscalización, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Auditoría General deberá aprobar y publicar, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Reglamento del Servicio Civil de Carrera. Una vez en vigor, realizará las gestiones necesarias para implementar el Servicio Civil dentro de los dos meses siguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría General expedirá, en su caso, los Manuales de Organización y Procedimientos, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Código de Ética deberá emitirse dentro de los primeros tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los procesos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se substanciarán y se concluirán conforme a los lineamientos y disposiciones legales existentes con antelación a su entrada en vigor."

SEGUNDO. - REMITASE UN TANTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA APROBACION Y RATIFICACION DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO QUE ANTECEDE, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 90 FRACCION XI Y XII, Y 185 FRACCION VII DE LA LEY NUMERO 1028 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - PREVIA APROBACION Y RATIFICACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO RESPECTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO QUE MEDIANTE ESTE ACUERDO SE EMITE, Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHO REGLAMENTO, SE ORDENA PUBLICAR EL MISMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, **A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

27 de Octubre

El Presidente Herrera expidió el decreto número 3253 del 15 de Mayo de 1849, creando el Estado de Guerrero, llamado así en honor del Caudillo de la Independencia, Vicente Guerrero Saldaña. La Cámara de Diputados recibió esta propuesta y el 20 de Octubre del mismo año aprobó el decreto y seis días después lo aprobó la Cámara de Senadores. El 27 de Octubre, en solemne sesión la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero. Juan N. Álvarez fue designado provisionalmente Comandante General.

Al iniciar el año 1850 fueron electos los diputados para integrar el congreso local y el 30 de Enero se instaló la primera legislatura guerrerense en Iguala, que había sido declarada capital provisional; al día siguiente se ratificó a Juan N. Álvarez como Gobernador del Estado.

El 13 de Junio asumió provisionalmente la gobernatura el coronel Miguel García, quien se mantuvo en el cargo hasta el 15 de Enero de 1851. En este mismo año se promulgó la Ley Orgánica provisional, para organizar el nuevo estado; entonces Tixtla fue declarada primera Capital Estatal y en ella se proclamó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de Junio de 1851.

Este acontecimiento histórico que marcó el nacimiento de la nueva entidad, fue resultado de un largo proceso de gestación de diversas condiciones de tipo geográfico, político, militar, demográfico y social, que ya había iniciado mucho tiempo atrás.
